



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	CRISTINA FERRO BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO:	PABLO ANTONIO FERRO BOLAÑOS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00241-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda presentada por Cristina Ferro Bolaños, Yiseth Nathalia Gualteros Ferro y María del Carmen Ferro Bolaños, en contra de Pablo Antonio Ferro Bolaños, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-56455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Código Catastral 15407000000080082000.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 406 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de mínima cuantía, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V., de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda divisoria de mínima cuantía, presentada por Cristina Ferro Bolaños, Yiseth Nathalia Gualteros Ferro y María del Carmen Ferro Bolaños, en contra de Pablo Antonio Ferro Bolaños, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-56455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Código Catastral 15407000000080082000.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 409 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-56455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO. SOLICITAR a la secretaria de Planeación de Villa de Leyva, se sirva emitir demarcación del inmueble objeto de este proceso, en la cual determine si puede ser objeto de división material conforme el P.B.O.T. municipal, en vista que no existe certificación del perito al respecto. Para este fin, se le otorga el plazo de 5 días, a fin de dar celeridad a la causa en cuestión.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Cristina Ferro Bolaños (T.P. 169.640 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy <u>primero (1) de diciembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ce058fc0e7ce9b3daf9a9f5b57448d13d9436009c47c5179972be7486c2b0f**

Documento generado en 30/11/2023 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>